

Corrección de errores de 16-04-2004, de la Consejería de Bienestar Social, a la Orden de 29-03-2004, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia.

Advertido error en la citada Orden, publicada en el DOCM nº 51, de 7-4-2004, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 5129, artículo 2, apartado 1, Donde dice:

"Pueden solicitar la admisión en los Centros de Atención a la Infancia, los padres, tutores o guardadores de los niños, residentes en Castilla-La Mancha, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza"

Debe decir:

"Pueden solicitar la admisión en los Centros de Atención a la Infancia, los padres, tutores o guardadores de los niños, residentes y con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza. El requisito del domicilio fiscal podrá exceptuarse en casos debidamente justificados"

En la página 5130, artículo 7, apartado 2, párrafo 4º, Donde dice:

"Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones".

Debe decir:

"Justificante actualizado de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones".

En la página 5132, artículo 13, Donde dice:

"Cartilla de Salud Materno-Infantil debidamente cumplimentada o en su defecto, informe médico actualizado o en el que se haga constar ..."

Debe decir:

"Cartilla de Salud Materno-Infantil debidamente cumplimentada o en su defecto, informe médico actualizado en el que se haga constar ..."

En la página 5133, Disposición Transitoria, Donde dice:

"Plazo de reclamación del 21 de junio al 30 de julio"

Debe decir:

"Plazo de reclamación del 21 de junio al 30 de junio"

En la página 5134, Anexo I, apartado II, punto 2, Donde dice:

"... hasta 2.284 euros/anuales..."

Debe decir:

"... hasta 2.400 euros/anuales..."

Toledo, 16 de abril de 2004

El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZALEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 25-03-2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo de Castilla-La Mancha.

El Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, facultada, en su Disposición Final Primera, al titular de la Consejería competente en materia de consumo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto mencionado.

Mediante la presente Orden, se regula el Régimen Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en Materia de Consumo, de Castilla-La Mancha, creada por el artículo 4 del Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, estableciéndose un esquema claro de funcionamiento, con cortos plazos de resolución, y concretándose unos factores o criterios de ponderación para conceder los distintivos de calidad en materia de consumo, en aras de la seguridad jurídica.

En su virtud,

Ordeno:

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en Materia de Consumo de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Sede y domicilio.

1.- La Comisión Regional de Distintivos de Calidad tiene su sede en la ciudad de Toledo y su domicilio en el de la Dirección General de Consumo.

2.- El domicilio de la Secretaría será el mismo que el de la propia Comisión Regional de Distintivos de Calidad.

Artículo 3. Composición.

1.- La Comisión Regional de Distintivos de Calidad estará integrada por:

- El Titular de la Dirección General competente en materia de consumo, en calidad de Presidente.

- El Jefe del Servicio de Promoción y Protección de los Consumidores; Dos Representantes de las Asociaciones de Empresarios; Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de ámbito regional, de las pertenecientes al Consejo Regional de Consumo; todos ellos en calidad de Vocales.

- Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión, en calidad de Secretario.

2.- La designación de los Vocales de las Asociaciones de Empresarios y de las de Consumidores y Usuarios, que consta en el Anexo I de la presente Orden, será rotatoria, en aras de garantizar la participación de todos los designados. El Plazo de estancia en la Comisión, por parte de los vocales, será anual. Para la designación de los vocales se convocará a las Asociaciones de Empresarios y de Consumidores, con el fin de que todos tengan la misma participación y serán éstas quienes designen a los vocales.

Artículo 4. Funciones.

1.- Son funciones de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad las que le asigna el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de Creación de los Distintivos de Calidad en Materia de Consumo. En concreto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo